



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2023-000018
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia – Nit 800-037.800-8
Demandado: Daivinson Quiroga Garzón – CC. 1.116.870.580

Fortul, dos de febrero de dos mil veintitrés.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, actuando a través de apoderada judicial, abogada **YADIRA VARGAS BARRERA** presenta demanda en contra del señor **DAIVINSON QUIROGA GARZON**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 422 y siguiente del C.G.P., se le ordene al **ejecutado** pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES: PRIMERA:** Sírvase señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **DAIVINSON QUIROGA GARZON** por las siguientes sumas de dinero o las que considere legal. **1.-)** Por la suma de: **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.** (\$1.400.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación **No. 4866470214431926**, contenida en el pagare No. 4866470214431926, suscrito por el demandado el 19 de agosto de 2020. **2.-)** Por la suma de: **SESENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS M/CTE.** (\$63.017,00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 01 de noviembre de 2021 fecha de la última venta hasta 22 de marzo 2022 fecha de mora. **3.-)** Por la suma de: **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.** (\$269.780,00), Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 23 de marzo de 2022 hasta 04 de enero de 2023. **4.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la petición primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de enero de 2023 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **SEGUNDA:** Sírvase señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DAIVINSON QUIROGA GARZON por las siguientes sumas de dinero o las que considere legal. **1.-)** Por la suma de: **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE.** (\$13.497.557,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación **No. 725073150079742**, contenida en el pagare **No.073156100004374**, suscrito por el demandado el 19 de agosto de 2020. **2.-)** Por la suma de: **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE.** (\$1.346.878,00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición segunda desde el 04 de julio de 2022 hasta 10 de julio de 2022. **3.-)** Por la suma de: **CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE.** (\$163.734,00), Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición segunda desde el 11 de julio de 2022 hasta 04 de enero de 2023. **4.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la petición segunda liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de enero de 2023 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **TERCERA:** Se condene al demandado al pago de los gastos y costas que ocasione el presente proceso y disponer se tasen oportunamente.

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra el señor **DAIVINSON QUIROGA GARZON**, en las cuantías señaladas.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 294 *ibídem* en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, *NOTIFIQUESE PERSONALMENTE* este auto al señor **DAIVINSON QUIROGA GARZON**, *CORRASE TRASLADO* de la demanda, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 *ibídem*.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YADIRA VARGAS BARRERA** para actuar en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva a cargo del señor **DAIVINSON QUIROGA GARZON**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

CUARTO. *Advertir* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

QUINTO *DESE* cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1ab11c502fdbd3ce175af5b100196921303fa67fb2c761545da6c6595466fc**

Documento generado en 02/02/2023 08:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2019-00342
Clase proceso: Ejecutivo Para Efectividad de La Garantía Real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro - FNA
Demandado: Yoxminchers Andrés Rangel Cortes

Fortul, dos de febrero del dos mil veintitrés.

La apoderada judicial de la parte actora, abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** allega memorial vía correo electrónico mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación N°8020582902, en favor de su mandante.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR LA TERMINACION** del proceso Ejecutivo promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA** través de apoderado judicial contra el señor **Yoxmincherts Andrés Rangel Cortes**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Páez Ortega

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124cd6f1fc85824e2d3f340d01edba0bc3066d6a13b0999f11155cafa4cbb52d**

Documento generado en 02/02/2023 09:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL*

Radicado: 81300-4089-001-2022-00337-00
Clase: Matrimonio Civil
Solicitantes: Adolfo Garnica Villalba
Rubiela Leal Pacheco

Fortul, dos de febrero del dos mil veintitrés.

.

Procede este despacho de manera oficiosa, a reprogramar la audiencia de Matrimonio Civil, que estaba establecida para el día 03 de febrero de dos mil veintitrés.

Así las cosas se realizara dicha diligencia el día 10 de febrero de 2023 a partir de las 03:00 de la tarde, para la celebración del matrimonio civil de los señores **ADOLFO GARNICA VILLALBA Y RUBIELA LEAL PACHECHO**, donde serán testigos los señores **MARLON ALBERTO GARNICA LEAL y CAROLINA PEÑALOSA MORENO** líbrense las comunicaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1eb7f35ad2a81f8cb39b0fae6ba07c984da3f0b03f521b4a835756632faa771**

Documento generado en 02/02/2023 09:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2018-00098
Clase Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: María Cristina Alfaro Jiménez

Fortul, dos de febrero del dos mil veintitrés.

Mediante memorial recibido en este Despacho el 31 de octubre de 2022, se recibió renuncia de poder por parte de la apoderada de la parte demandante, togada **NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS**, en la que informa que la entidad que representa está realizando una estrategia para lograr la persecución judicial sobre los bienes que lleguen a conocer de propiedad del demandado, adjuntando la comunicación emitida por parte de la Representante Legal de DAVIVIENDA en la que acepta la correspondiente renuncia, solicitando la doctora ESCOBAR BASTOS se le acepte la misma para que se nombre al profesional que ha de continuar con la representación de la entidad demandante dentro de este proceso, observando que reúne los requisitos del artículo 75 del C.G.P.

Aunado a lo anterior en la misma fecha, la doctora MÓNICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONES representante legal para efectos judiciales del BANCO DAVIVIENDA S. A, confiere poder el abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, para que represente al BANCO DAVIVIENDA dentro del Proceso Ejecutivo de la referencia que se adelanta en éste Despacho judicial, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: "El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)" Teniendo en cuenta que el poder otorgado por la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería en los términos del poder otorgado

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Fortul,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la RENUNCIA al poder otorgado por la parte



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

demandante a la doctora **NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS**.

Segundo: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, para actuar como apoderado del banco DAVIVIENDA S.A., bajo los lineamientos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b6f3c18336501a2d4957ca3ef69745b11e4beadb059f73fedfab84ea3dd7dd**

Documento generado en 02/02/2023 09:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>